

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0300

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.156

### Presidencia de la República

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

##### ACUERDO NUMERO 1044

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Mauricio Velasco Lainez, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Scott Paper Company de Costa Rica, S. A.**, del domicilio de San José, República de Costa Rica, contraída a que se le autorice a su representada, para ejercer el comercio en la República de Honduras, principalmente en la manufactura de papel higiénico y otros artículos de papel, especialmente papeles de uso doméstico; realizar la venta de tales productos y todas las actividades relacionadas con aquella finalidad y asimismo, ejercer el comercio en general.

Resulta: Que la peticionaria, acompañó en su solicitud los documentos siguientes: 1.—Escritura de Constitución, debidamente autenticada, de la Empresa **Scott Paper Company de Costa Rica, S. A.**, mediante la cual, se acredita que la peticionaria, es una sociedad legalmente constituida con arreglo a las leyes de la República de Costa Rica. 2.—Certificación debidamente autenticada de la protocolización del Acta de la Asamblea de Accionistas N° 55,

celebrada en San José de Costa Rica, el 17 de agosto de 1983, en que se acordó otorgar poder y legalizar las operaciones de la sociedad en Honduras, al Licenciado Mauricio Velasco Lainez, ya que según la Cláusula Segunda, de la Escritura de Constitución la citada Empresa, podrá extender sus actividades dentro o fuera de la República de Costa Rica. 3.—Constancia del Bank of América N. T. & S. A., que acredite el capital afecto a la actividad mercantil que desarrollará la peticionaria, y cheque de caja N° 49520, de fecha 16 de septiembre de 1983, del mismo Banco, por Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00).

Resulta: Que se comprobaron los siguientes extremos: a) Que la Empresa **Scott Paper Company de Costa Rica, S. A.**, de San José, República de Costa Rica, está debidamente constituida, de acuerdo con las leyes del país de su procedencia. b) Que de acuerdo a la Cláusula Segunda de sus Estatutos, puede establecer sucursales fuera de la República de Costa Rica. c) Que se autoriza como Representante Legal de la Empresa en Honduras, al Licenciado Mauricio Velasco Lainez. d) Que ha constituido un capital afecto a la actividad mercantil a desarrollar en el país. e) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no es contraria al orden público. f) Que el peticionario, a nombre de la Empresa que representa, ha protestado sumisión expresa a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebren en el territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo..

### CONTENIDO

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 1044  
Septiembre de 1983

#### COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 342  
Junio de 1977

#### A V I S O S

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero, pueda ejercer el comercio en la República, señalando un plazo dentro del cual, la sociedad deberá iniciar sus operaciones, ordenando asimismo, su inscripción en el Registro Público de Comercio, del lugar en donde establecerá su oficina principal.

Considerando Que la sociedad **Scott Paper Company de Costa Rica, S. A.**, ha satisfecho los requisitos prescritos por el Código de Comercio, para dedicarse al ejercicio comercial en la República de Honduras, y que siendo de interés general, la actividad que desarrollará dicha Empresa, se hace procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245, de la Constitución de la República; 3, del Decreto No. 129, del 5 de febrero de 1971; 308, 309

y 310. del Código de Comercio; 12. de sus Disposiciones Generales y Transitorias; 49. 88 y 91. del Código de Procedimientos Administrativos.

#### ACUERDA:

1º—Autorizar a la Empresa **Scott Paper Company de Costa Rica, S. A.**, del domicilio de San José, República de Costa Rica, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras, principalmente en la manufactura de papel higiénico, y otros artículos de papel, especialmente papeles de uso doméstico; realizar la venta de tales productos y todas las actividades relacionadas con aquella finalidad y asimismo, ejercer el comercio en general.

2º—Señalar el plazo de seis (6) meses, para que la Empresa inicie sus operaciones en el país, el cual se contará a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo informarse a esta Secretaría de Estado, la fecha en que de inicio a sus operaciones.

3º—Tener como representante permanente de la sociedad en Honduras, al señor **Mauricio Velasco Láinez**.

4º—Autorizar la inscripción de la sociedad **Scott Paper Company de Costa Rica, S. A.**, en el Registro Público de Comercio, del departamento de Francisco Morazán, por ser la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el lugar donde establecerá su oficina principal.

5º—Hacer del conocimiento de la sociedad, que se incorpora la obligación de cumplir con las disposiciones legales aplicables, la de pagar en la Tesorería General de la República, la cantidad de Cien Lempiras (Lps. 100.00), por el representante constituido en el país, y Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00), por el capital asignado a la actividad que desarrollará en Honduras y la de publicar por su cuenta el presente Acuerdo, en el Diario Oficial "La Gaceta".

6º—Una vez satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior, extiéndase certificación del presente Acuerdo al interesado para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por Ley,

**Rodolfo Matamoros Hernández**

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo Número 342

- e) "Representante de la Dirección": Todo Ingeniero o Firma encargada de vigilar y supervisar las obras, así como de ensayar o examinar los materiales que han de usarse o la mano de obra que se emplea en la realización de las obras.
- f) "Contrato": Comprende los siguientes documentos, además del presente en que se formaliza la relación entre el Gobierno y el Contratista: 1) Los documentos de Licitación; 2) Las Especificaciones; 3) Apéndice a las Especificaciones; 4) La invitación a Licitación; 5) La Propuesta; 6) Las listas certificadas de precios de materiales (que se acompaña a la oferta); 7) Las Fianzas; 8) Programa de Ejecución (Diagrama de Barras); 9) Calendario de Pagos; 10) Formularios de Pago en Moneda Nacional y Extranjera; 11) Los Acuerdos Suplementarios; y, 12) Cualquier otro documento que así se estipule en el Contrato
- g) "Precio Contratado": La suma que figura en la propuesta del Contratista aceptada por el Gobierno, sujeta dicha suma a las adiciones y deducciones que se efectúen en cumplimiento o de acuerdo con las estipulaciones contractuales, siempre que la adición no exceda de un 15% del valor del Contrato.
- h) "Equipo de Construcción": Todos los aparatos u objetos de cualquier naturaleza que sean y que se requieran en o para la ejecución, terminación o mantenimiento de las obras o de las obras provisionales, pero sin incluir la obra permanente.
- i) "Obras Provisionales": Todas las obras de carácter temporario de cualquier clase que sean y que se requieran en o para la ejecución o terminación de las obras.

- j) Quedan incluidas en este cuerpo de definiciones otras que figuren en los documentos de Licitación.

#### SEGUNDO:

##### LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a reconstruir para el Gobierno, el Proyecto que se indica en los documentos titulados: **Reconstrucción y Rehabilitación Carretera San Pedro Sula-Tela-La Ceiba (Terracería y Misceláneos Conexos)**, de conformidad con las especificaciones generales de SECOPT, Disposiciones Especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual éste último aceptó la oferta presentada por El Contratista. Tales documentos anexos están descritos en el Artículo N° 1, inciso f) del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

#### TERCERO:

##### EXTENSION Y ALCANCE DEL CONTRATO

El Contrato comprende la reconstrucción, rehabilitación y terminación de las obras previstas en los documentos de Licitación y excepto en lo que el Contrato estipule lo contrario, comprende también la provisión de toda clase de mano de obra, los materiales, el equipo de construcción y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanentemente, en y para dicha reconstrucción, terminación y mantenimiento, en la medida en que la necesidad de proporcionar lo antedicho, esté especificado o pueda razonablemente inferirse del Contrato.

#### CUARTO:

##### PLAZO DE CONSTRUCCION DE LA OBRA, FECHA DE INICIACION Y SANCIONES POR MORA EN LA ENTREGA DE LA OBRA

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación, emitida por el Gobierno y se

# AVISOS

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AL-

compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de 150 días calendario, contados desde la fecha de iniciación de los trabajos, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo con las Especificaciones Generales y las Disposiciones Especiales de la misma. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de ... Lps. 100.00/ día hasta la debida entrega de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

## QUINTO:

### PRECIO DE LA OBRA

Para las obras ejecutadas por el Contratista y aceptadas como satisfactorias por el Gobierno, éste pagará de acuerdo con los precios unitarios contenidos en la oferta del primero y aceptados por el segundo, que forman parte de este Contrato, Tabla de Precios Unitarios (Anexo 1) y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el Contratista. Para los efectos de este Contrato, las cantidades de obras indicadas en la Propuesta, se considerarán como aproximadas y sujetas a las variaciones previstas en la Cláusula I de este documento, estableciéndose el precio del Contrato en Trescientos Noventa y Un Mil Setecientos Cincuenta Lempiras exactos (Lps. 391,750.00), que el Contratista se compromete a recibir como compensación total por la ejecución correcta y cabal de la obra, suministro de materiales y demás conceptos contratados, salvo lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava de este Contrato.

(Continuará)

FRED DUNHILL LIMITED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 30 Duke Street, St. James's Londres S.W.1, Inglaterra, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "DUNHILL"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 14, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapeados (excepto cuchillería, tenedores, y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronómicos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

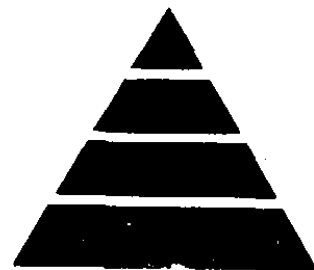
## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION 27 O., 7 y 17 N. 83.

## MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía WORLD INSTITUTE OF SCIENTOLOGY ENTERPRISES, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que consiste en una figura triangular formada por barras trapecoidales y una cúspide triangular,



conforme al clisé y dentro de la Clase 14, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 2113, del 25 de febrero de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Servicios educacionales, filosóficos, y servicios de enseñanza; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

## Proveeduría General de la República

ACTA No. 79-83

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía CHILDREN'S TELEVISION WORKSHOP, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en One Lincoln Plaza Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que consiste en: "PLAZA SESAMO DISEÑO", según



el clisé y dentro de la Clase 41, como marca de servicio inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege: Presentación y actuación de espectáculos para el entretenimiento y la educación de niños; incluyendo transmisión de espectáculos por televisión, y publicación de impresos y grabaciones sonoras; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 10:00 a. m., (diez de la mañana), reunida la Comisión Asesora de Análisis, integrada por la P. M. MARITZA DE GODOY, Contralor Interno; P. M. EDGAR AGUILAR, Departamento de Compras; Lic. ONDINA HERNANDEZ, Asesoría Legal, y Prof. SADY RIVERA; representante de la Unidad Ejecutora, con el objeto de analizar el Cuadro Comparativo de Propuestas y Resumen Evaluativo y recomendar la Adjudicación de la única partida de la Invitación a Licitación No. PGR-4199-83, emitida para la Adquisición de un EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO; para oficinas planta baja, edificio PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en la cual participaron las siguientes firmas:

- GASES INDUSTRIALES, S. A. de C. V.
- INDUSTRIAS Y COMERCIO PANAIRE
- CONTRATISTAS RIVERA Y CIA., S. DE R. L.

Después del análisis correspondiente, la Comisión Asesora y de Análisis, recomienda adjudicar de la siguiente manera:

PRIMERO: Se recomienda adjudicar a la firma comercial "CONTRATISTA ELECTROMECHANICOS, S. A. de C. V.", la única partida, por reunir con todas las especificaciones técnicas solicitadas y por ser el menor postor.

Pda.	Cant.	Descripción	Valor Total
1	1	Equipo de Aire Acondicionado, marca CARRIER Modelo: 50 DA 008, tipo PAQUETE, DESCARGA HORIZONTAL, CAPACIDAD ENFRIAMIENTO: 7.5 TON.	L 4,800.00

No habiendo más que tratar, se levantó la sesión a las 10:30 a. m. (diez con treinta minutos de la mañana), firmando para constancia los Cuadros de Resumen de Ofertas y la presente Acta; los miembros de la COMISION DE ANALISIS y el Representante de la UNIDAD EJECUTORA.

P. M. MARITZA DE GODOY  
Contralor Interno

P. M. EDGAR AGUILAR  
Departamento de Compras

Lic. ONDINA HERNANDEZ  
Asesoría Legal

Prof. SADY RIVERA  
Analista Depto. de Compras

P. M. RAMON JEREZANO  
Asistente Dirección Ejecutiva

VISTA: El Acta N° 79-83, que antecede, el Proveedor General de la República acepta la recomendación efectuada por la COMISION ASESORA Y DE ANALISIS.

PROSIGASE TRAMITE DE COMPRA.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO E.,  
Proveedor General de la República.

7 N. 83.

## MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CHILDREN'S TELEVISION WORKSHOP, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en One Lincoln Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que consiste en:

**"PLAZA SESAMO"**

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 41, como marca de servicio inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Presentación y actuación de espectáculos para el entretenimiento y la educación de niños; incluyendo transmisión de espectáculos por televisión, y publicación de impresos y grabaciones sonoras; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

7 N. 83.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en Instrumento número Cincuenta y Nueve, de fecha 25 de octubre de este año, y ante los oficios del Notario Juan F. Barón Lupiac, me constituí, como Comerciante Individual en mi negocio denominado "SALA DE BELLEZA HELLEN", con domicilio en esta ciudad, Barrio La Plazuela, y con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00) Artículo 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

**ELIZABETH VARGAS A.**

7 N. 83.

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para conocimiento del Comercio, Industria y público en general y dando cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio vigente, hago constar: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad y fecha, y ante los oficios del Notario Zoilo A. Tejada, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo mi actividad principal la fabricación y venta de helados y afines, y a cualquier otra actividad que esté relacionada con el fin principal del negocio, habiendo iniciado mis actividades comerciales con un capital de Quince Mil Lempiras, siendo el asiento principal de mis actividades comerciales la ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, 27 de octubre de 1983.

**LUIS ALONSO ORTIZ CABALLERO**

7 N. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, se hace saber: Que por Instrumento número 38, autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, en fecha 18 de octubre de 1983, se constituyó la Sociedad "CHAC COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. A.", con domicilio en esta ciudad capital, siendo su actividad principal, la de comprar, vender o por cualquier otro medio adquirir o traspasar el dominio o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles; tangible o intangibles; manufacturar, procesar, industrializar, comercializar y distribuir toda clase de productos, mercaderías o demás bienes de lícito comercio, pudiendo a dichos efectos instalar, arrendar o en cualquier otra forma explotar toda clase de plantas industriales, manufactureras, laboratorios, droguerías o establecimientos comerciales; ostentar y conferir toda clase de representaciones, agencias y distribuciones sea con nacionales o extranjeros; comparecer como fundador o adquirir y vender acciones o compañías constituidas o por constituirse; adquirir o traspasar empresas comerciales y, en general, cuantas más actividades sean de lícito comercio. El capital fundacional, es de Lps. 25.000.00, y la sociedad será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre, 1983

## CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras, Primero de lo Civil, de la ciudad de San Pedro Sula. Cortés, CERTIFICA la providencia recaída en la solicitud incidental presentada por el Abogado Juan Francisco Bonilla, en su condición de Apoderado Judicial del Banco Central de Honduras, y que en su parte conducente literalmente dice:

"Juzgado de Letras, Primero de lo Civil.—San Pedro Sula, Depto. de Cortés, tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha trece de julio del corriente año, por el Abogado Juan Francisco Bonilla, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., de tránsito por esta ciudad, en su condición de Apoderado Judicial del Banco Central de Honduras, para que este Tribunal declare que el Síndico de la Quiebra promovido por el Banco Central de Honduras, contra el BANCO FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., es un Representante de dicha Institución Bancaria estatal; y que se le dé posesión al Banco Central de Honduras, por medio de la Superintendencia de Bancos, representada por su Jefe, el Licenciado Fernando Vega Montoya, mayor de edad, casado, hondureño y del vecindario de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de todos los bienes y valores del Banco declarado en Quiebra, con la asistencia del Síndico, Interventor, Representantes del Banco fallido y del Banco Central de Honduras, así como del Juez que conoce del caso y su Secretario.

RESULTA:	RESULTA
..... RESULTA	..... CONSIDERANDO
..... CONSIDERANDO	..... CONSIDERANDO
..... CONSIDERANDO	..... CONSIDERANDO

POR TANTO: Este Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de esta Sección Judicial, en nombre de la República y en aplicación de los artículos 1º y 40 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales 1º, 6º, 16, 55, 60, 61, 62 y 75 de la Ley del Banco Central de Honduras, 5º, 6º, 103, 108, 109, 110 y 111 reformado de la Ley para Establecimientos Bancarios, 1332, N° VII, 1333, párrafos 2º y 3º, 1675 y N°

4º de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, y 130, 131, 133, 136, 141 y 142 del Código de Procedimientos.

### RESUELVE:

1º) Declarar que el Síndico de la Quiebra promovido por el Banco Central de Honduras contra el BANCO FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., actúa como Representante del Banco Central de Honduras; y,

2º) Ordenar que se dé posesión de los bienes y valores del Banco Financiera Hondureña, S. A., al Banco Central de Honduras, por medio de la Superintendencia de Bancos representada esta última por su Jefe, Señor Fernando Vega Montoya, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, Hondureño y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central; diligencia que se llevará a cabo con la asistencia del Síndico, Interventor, los Representantes del quebrado Banco Financiera Hondureña, S. A., y del Banco Central de Honduras, a cuyo efecto deberá citárseles con las formalidades de Ley, y la presencia del suscrito Juez y el Secretario del Despacho que darán fe de todo lo actuado. Se inscribirá esta sentencia en el Registro Público de Comercio en que aparezca inscrita la Institución fallida y en los registros de la Propiedad de los lugares en que se encuentren inscritos o existan bienes o establecimientos del quebrado; y finalmente se publicará un extracto de esta sentencia en el Diario Oficial "La Gaceta" y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad.—NOTIFIQUESE.—Sello (f) RAFAEL CACERES ROJAS.—Juez.—Sello.—(f) EMILIO A. ESCOTO, Srio."

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

f) ROLANDO CAMPOS AMAYA

7 N. 83.

## TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: Que con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, se admitió solicitud de Título Supletorio de la señora María del Socorro Lobo, del siguiente inmueble que describe así: "Una casa y solar, situado en el Barrio "Las Flores" de esta ciudad, la casa mide quince varas de largo, por ocho varas de ancho, con un corredor hacia el lado oriental de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, dividida en dos piezas, con su correspondiente cocina y una despensa anexa, enladrillada con ladrillo de barro y repellada, de construcción de adobes, artesón de madera rolliza y aserrada de pino, cubierta de tejas, con instalación de luz eléctrica y agua potable. Ubicada en un solar que mide ciento una vara de Oriente

a Occidente en los extremos Norte y Sur, por quince varas de Norte a Sur, en los extremos Oriental y Occidental, solar y casa que forman un solo inmueble y sus límites actuales son: Al Norte, con propiedad que fue de Alberto Bú Castellón, hoy casa de Escuela "Manuela Garay Cortés; al Sur, con propiedades de María Becerra Martínez y Vicente Ordóñez antes, hoy de Francisco Verde y Abelina Navarro, Carlota Murillo y Alfonso Osorio; al Oriente, con las playas del Río Juticalpa; y al Occidente, con casa de Escolástica Cubas viuda de Cáliz y Margarita Serrano antes, hoy de Mercedes Pagoda y Elia Casco, calle de por medio. Inmuebles que los hubo por compra hecha a doña Guadalupe Lobo Becerra viuda de Rosales, en escritura autorizada en esta ciudad con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Abraham Henríquez Cárcamo, cuyo carácter es privada. Valorada en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS. Propone la infor-

mación de los testigos Felipe Barahona, Ganadero, Juan Aguilar, Agricultor y María Hernández, propietaria de bienes y de este vecindario, y confiero poder al Abogado Abraham Henríquez Cárcamo de este domicilio y con carnet profesional No. 0141. — Juticalpa, 31 de agosto de 1983.

Víctor Hernández L.  
Secretario

6 O., 7 N. y 6 D. 83.

## PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía STERLING DRUG INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes do-

miciliados en 90 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina "5-(ALQUILLO INFERIOR)-1,6. NAFTIRIDIN-2 (IH) ONAS, SUS COMPOSICIONES CARDIOTONICAS Y SU PREPARACION", según la Memoria, Descripciones y especificaciones, documentos que se acompañan por triplicado, a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada, por veinte años y que se me extienda constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

6 S., 6 O. y 7 N. 83.

#### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando heredero al menor Juan Angel Callejas Hernández, heredero ab intestato, de su difunto padre Miguel Angel Callejas Velásquez, y le conceda la posesión efectiva de dicha herencia, por intermedio de su madre y representante legal Margarita Hernández Sorto, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

**Gonzalo Padilla Moreno,**  
Srío. por Ley.

7 N. 83.

#### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de POLYMER INDUSTRIAL, S. A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

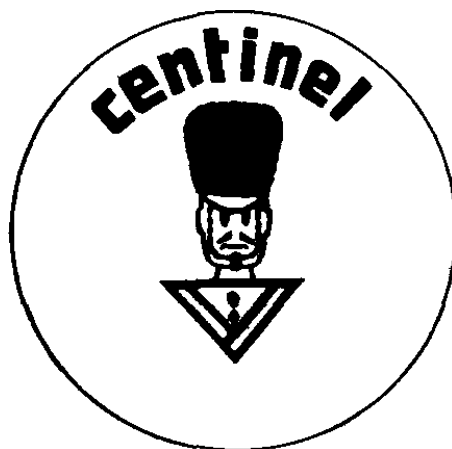


"POLITUBO" y diseño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Tubería de P. E. eléctrico y de agua potable, tubería P. V. C. y tubería C P V C en diferentes diámetros y espesores, mangueras P. V. C. para jardín (Clase Int. 17); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.,**  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de POLYMER INDUSTRIAL, S. A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:



"centinel" y abajo de ella, el dibujo caprichoso del busto de un soldado, todo dentro de un círculo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Tubería de P. E. eléctrico y de agua potable, tubería P. V. C. y tubería C P V C en diferentes diámetros y espesores, mangueras P. V. C. para jardín (Clase Int. 17); y la cual se aplica a los artículos, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.,**  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con Carnet de Colegiación Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras y con Tarjeta de Registro Tributario BBC110, actuando en mi carácter de representante legal del señor Abraham Andonie Bendeck Gerente Propietario de laboratorios "ANDIFAR", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, extremo que tengo acreditado en esa dependencia en anteriores solicitudes; con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## "ANDIFILINA"

que sirve como broncodilatador antiastmático y con Clase Internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma aplicable en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido admitir la presente solicitud acompañando veinte etiquetas y haciendo la aclaración que no se acompañan con esta solicitud la Carta Poder y la solvencia de impuestos distritales, por haberse presentado dichos documentos en anteriores solicitudes ante dicho departamento.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria

IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMACEUTICOS LAKESIDE, S. A. DE C. V., domiciliada en Diagonal 20 de noviembre 294, Col. Obrera 06800, México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BENZOMONAXIN

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); inscrita en México, con el Número 281.992, el 24 de febrero de 1982, por un período de 5 años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PINTURAS CENTROAMERICANAS (HONDURAS), S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## PROTECTORA "5 ESTRELLAS"

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los pro-

ductos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.

Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Apple Computer, Inc., domiciliada en 20525 Mariani Avenue, Cupertino, Estado de California 95014, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## APPLE

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983. — (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en



conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, representación de ZYMA, S. A., domiciliada en 1260 Nyon, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Número 322903, el 23 de diciembre de 1982, por un período de veinte años; para distinguir: productos farmacéuticos (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

## SABIDAL

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMACEUTICOS LA-KESIDE, S. A. DE C. V., domiciliada en Diagonal 20 de noviembre 294,

Col. Obrera 06800, México, D México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## BENZOMONAXIN 6 - 3 - 3

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); inscrita en México, con el Número 281.993, el 24 de febrero de 1982, por un período de 5 años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PINTURAS CENTROAMERICANAS (HONDURAS), S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## MUNDICOLOR

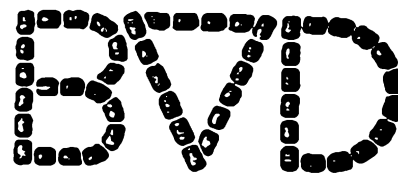
para distinguir: colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el po-

der para que se razone en la conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE B.V.D. LICENSING CORPORATION, domiciliada en 1 Fruit of the Loom Drive, Bowling, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las letras B V D escritas en for-



ma caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: ropa interior; camisas y calcetería (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 547 del Colegio de Abogados de Honduras y con Tarjeta de Registro Tributario BBC11Q actuando en mi carácter de representante legal del señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente Propietario de Laboratorios Andifar, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, extremo que tengo acreditado en esa dependencia en anteriores solicitudes, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ANDIPRIN

que sirve como quimioterápico y bactericida de amplio espectro, y con Clave Internacional 5, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas, que se les adhieren y cualquier otra forma aplicable en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido admitir la presente solicitud acompañando veinte etiquetas y haciendo la aclaración que no se acompaña con esta solicitud la carta poder y la solvencia de impuestos distritales, por haber sido presentados dichos documentos en anteriores solicitudes ante dicho Departamento.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero M.  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria

IPFCTR-J, en mi condición de representante de PINTURAS CENTROAMERICANAS (HONDURAS), S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## INDUCOLL

para distinguir: colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FERRER INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## TANIDINA FERRER

para distinguir: productos farmacéuticos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de

ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público, de este domicilio, inscrito con el Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Número BBC110, actuando en mi condición de apoderado legal del señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente propietario de laboratorios "ANDIFAR" ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central lo que acredito con la fotocopia del testimonio de la Escritura de Poder especial otorgado a mi favor, la cual acompaño con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## "ANDICILINA"

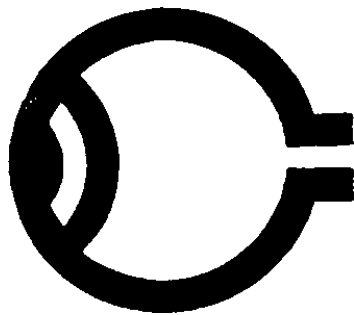
que sirve como antibiótico de amplio espectro y acción bactericida y con Clave Internacional 5; grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) 20 etiquetas, 2) Fotocopia de la Constancia del pago de impuestos distritales o Municipales y demás documentos de mi representado. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor

Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERCK & CO. INC., domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un dibujo especial y caprichoso, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan; para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HOFFMAN-LA ROCHE

PRODUCTS LIMITED domiciliada en Washington Mall, Church Street, Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## POSICORO

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se relacione en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Apple Computer, Inc.*, domiciliada en 20525 Mariani Avenue, Cupertino, Estado de California 95014, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el diseño caprichoso de una manzana con reivindicación de los colores



verde, amarillo, coral, rojo, violeta y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para

distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983. — (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

*Camilo Z. Bendeck Pérez,*  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando herederos ab-intestato a: Graciela Elvir Elvir Vda. de Ponce, heredera ab-intestato de su difunto esposo señor Encarnación Ponce Midence y le concede la posesión, efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

**Rubén Darío Núñez,**  
Secretario.

7 N. 83.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que con fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se admitió solicitud de Título Supletorio de la señora Lydia García de Owen, del

inmueble que se describe así: Un solar situado en el Barrio de Jesús de esta ciudad, que mide: en los extremos Norte y Sur, cuarenta y cinco varas de Oriente a Occidente, por dieciocho varas en los extremos Occidental y Oriental de Norte a Sur, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Carmela Ruiz; al Sur, con propiedad de Concepción Vásquez; al Oriente, con propiedad de Gregorio Zelaya y al Occidente, con propiedades de Filiberto Zavala y Concepción de Mayorquín, calle de por medio. Lo hubo en documento privado por compra hecha a Ambrosio Munguía, con fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con valor de cinco mil lempiras. Propone la información de los testigos Ruperto Chávez, casado, Adán Turcios soltero, Gregorio Zelaya Acosta, casado, todos mayores de edad, propietarios de bienes y de este vecindario, y confirmó poder al Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, de este domicilio y con Carnet Profesional No. 0141.—Juticalpa, 21 de septiembre de 1983.

Víctor Hernández I.,  
Secretario.

6 O. 7 N. y 6 D. 83.

#### PATENTE DE CONFIRMACION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 2030 Dow Center, Abbott Road, Midland, Michigan 46640, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por el tiempo que falta para su vencimiento en Trinidad y Tobago, para el invento que ampara la Patente No. 108/79 denominada "COMPUESTOS HETEROCICLICOS DE FOSFORO TRIAZOLIL SUSTITUIDOS COMPOSICIONES INSECTICIDAS QUE LOS CONTIENEN Y METODO PARA CONTROLAR INSECTOS", otorgada el 13 de octubre de 1978, por lo que os presento la certificación de la

Patente de Trinidad y Tobago y tres ejemplares de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones que la amparan, a fin de que se otorgue dicha patente por el tiempo citado, a favor de mi representada y que una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se me devuelva un ejemplar de la Memoria descripciones, especificaciones y reivindicaciones junto con la Constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

6 S., 6 O. y 7 N. 83.

#### NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PINTURAS CENTROAMERICANAS (HONDURAS), S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

#### MULTICOLOR

para amparar: Establecimientos dedicados a la producción, venta y comercialización de pinturas, lacas, barnices y productos similares. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D.C., 21 de septiembre de 1983. — (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

#### MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ALFRED DUNHILL LIMITED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 30 Kuke Street, St. James's, Londres S.W.1, Inglaterra, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

#### "DUNHILL"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 18, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Cuero o imitación de cuero, artículos de estas materias no incluidos en otras clases; pieles; baules y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, jaeces y guarnicionería; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía INDUSTRIAS QUIMICAS, S. A., una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de El Salvador, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en

Apartado Postal 1036, San Salvador El Salvador, Centro América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "IQSAVITAN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad industrial, hace saber: Que con fecha once de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía INDUSTRIAS QUIMICAS, S. A., una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de El Salvador, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Apartado Postal 1036, San Salvador, El Salvador, Centro América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "FORTAMINA"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial,

ampara, distingue y protege: Productos y especialidades químicas y farmacéuticas en general y, en particular una preparación vitamínica; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía INDUSTRIAS QUIMICAS, S. A., una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de El Salvador, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Apartado Postal 1036, San Salvador, El Salvador, Centro América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "LIVERON"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos químicos y farmacéuticos en general y, particular, un extracto de hígado; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía PESTCON SYSTEMS, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 2221 Poplar Boulevard, Alhambra, California, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "FUMITOXIN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege: Fumigante usado como pesticida; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía WORLD INSTITUTE OF SCIENTOLOGY ENTERPRISES, INC. una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y

comerciantes, domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en una figura triangular formada por barras trapezoidales y una cúspide triangular,



conforme aparece según el clisé y dentro de la Clase 16, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 47602, del 17 de febrero de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Impresos, diarios y periódicos, libros, material de instrucción y enseñanza, folletos ilustrativos, panfletos, manuales, catálogos, libros de bolsillo, cuadernos; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón, artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); naipes; caracteres de imprenta, clisés; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados, en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecu-

tivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía INDUSTRIAS QUIMICAS, S. A., una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de El Salvador, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Apartado Postal 1036, San Salvador, El Salvador, Centro América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "KALISAL"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos químicos y farmacéuticos en general, y en particular una solución para uso parenteral; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía THE COCA-COLA COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "COKE LIGHT"

palabras, según el clisé y dentro de la Clase 32, como marca de fábrica que

sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Cerveza, Ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes o receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía WARNER-LAMBERT COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliados en 201 Tabor Road, Morris Plains, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente y según el poder razonado que se acompaña, comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "BUNORIL"

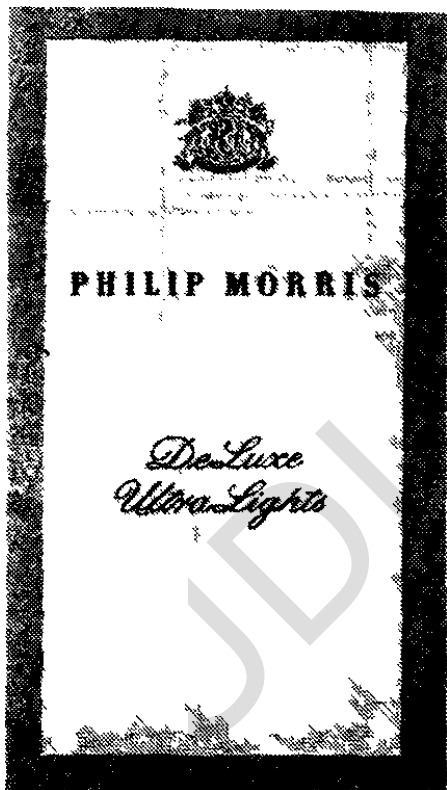
palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color y diseño especial, ampara, distingue y protege: Preparaciones medicinales y farmacéuticas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

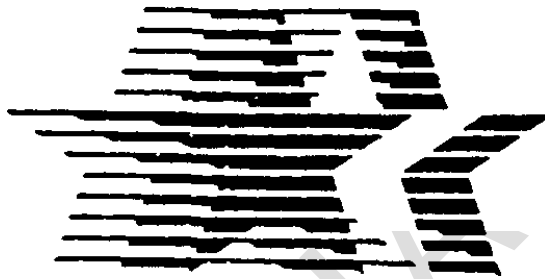
27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PHILIP MORRIS INCORPORATED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en: "PHILIP MORRIS" de Luxe Ultra Lights Et-



queta a color, según el clisé, dentro de la Clase 34, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; cigarrillos, cigarros (puros), artículos de fumador; y cerillos; marca que se aplica, fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía LOS ANGELES OLYMPIC ORGANIZING COMMITTEE, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10995 Le Conte Avenue, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en: "STAR LOGO" (LOGOTIPO DE ESTRELLA), según el clisé y dentro de la Clase 32,



como marca de fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Cerveza, ale y portér; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PARKE, DAVIS & COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 201 Tabor Road Morris Plains, Nueva Jersey, Estados Unidos de

América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**"MYADEL"**

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás

documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ALFRED DUNHILL LIMITED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 30 Duke Street, St. James's Londres S.W.1, Inglaterra, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**"DUNHILL"**

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 16, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

27 O., 7 y 17 N. 83.

## CONVOCATORIA

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LA ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE HONDURAS (ADECAFEH), convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria el día viernes 25 de noviembre de 1983, a las 4:00 p. m., en las oficinas de la Asociación en la 23 Calle, Casa N° 1428, contiguo al Parque de la Colonia Altamira.

De no haber quórum en la fecha y hora indicada la Asamblea se celebrará el día siguiente a las 4:00 p. m., en el mismo lugar y con los socios que estén presentes; para tratar la siguiente agenda:

- 1.—Apertura de la sesión.
- 2.—Verificación del quórum.
- 3.—Instalación de la asamblea.
- 4.—Informe del Presidente.
- 5.—Informe del Tesorero.
- 6.—Aprobación de los informes del Presidente y Tesorero.
- 7.—Presentación y aprobación del presupuesto.
- 8.—Discusión y aprobación de participación en la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales y Oficina HONDUCAFE en Londres. Modificación de la cuota ordinaria.
- 9.—Elección Junta Directiva para el período 1983/84.
- 10.—Otros asuntos.
- 11.—Cierre.

ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE HONDURAS

San Pedro Sula, octubre 31, 1983.

7 N. 83.

### CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Rosa Estela Moreno Connor de Riedel, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Público Ramón Ortez Abadie, con Carnet de Colegiación número 0346 y con Registro Tributario Nacional Clave G9TI9N-X, me declaré Comerciante Individual, en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 389, del Código de Comercio, siendo sus fines comerciales, la compra y venta de ropa de niño, así como cualquiera otro artículo relacionado con esta actividad, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), el nombre del establecimiento mercantil, es el de "PICHI-PICHI", el que se encuentra ubicado en el Barrio Río de Piedras, 23-24 Avenida, 3a. Calle, número 235, de la ciudad de San Pedro Sula.

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983

7 N. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos establecidos en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha ocho de abril del año en curso, ante los oficios del Notario Benjamín de León Paz, y según Instrumento Número Trece, se constituyó la Sociedad denominada "APLICACIONES INDUSTRIALES DE SULA, S. de R. L.", cuya finalidad será la distribución, venta y comercialización en general de tubería y accesorios de todo tipo, especialmente de tubería PVC y su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Honduras.

San Pedro Sula, 28 de octubre de 1983.

**LA GERENCIA.**

7 N. 83.



### MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos Razonamiento. — Señor Ministro de Economía y Comercio. —Dirección General de Industrias: Departamento de Registro de la Propiedad Industrial. — Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado de este vecindario colegiado con el Número 0480, en mi condición de Apoderado de la Sociedad AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY, Sociedad Anónima con domicilio en San José República de Costa Rica, donde tienen asiento sus negocios y su fábrica, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro solicitando se registre a favor de mi representada y en la Clase 3 la marca de fábrica conocida con la denominación: "Los Conejos", en la forma

# LOS Conejos

como aparece en las etiquetas que acompaño: La marca ampara y distingue: Limpiadores y blanqueadores. Especialmente distingue un producto en líquido (cloro blanqueador). La marca se usa impresa en envases y etiquetas, sin que esto signifique una restricción pues podrá aplicarse de cualquier otra forma. **Reservas:** AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY, S. A., se reserva la propiedad exclusiva de la marca: "Los Conejos", representada en cualquier tipo o carácter o tamaño de las letras. Igualmente se reserva el derecho de aplicar de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el ejemplar de la marca según la etiqueta que se acompaña. Registro en otros Países: La marca ha sido registrada en la República de Costa Rica, desde el dos de febrero de mil novecientos setenta y dos según Acta 43722. Folio 116, Tomo 123. Modelo 43722. Folio 022, Tomo 120, del Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica. Se acompaña el respectivo certificado de la marca e igualmente el certificado de libre venta extendido por el Ministerio de Economía y Comercio de Costa Rica, que acredita

que la marca esta siendo usada en un producto en líquido (cloro blanqueador); ambos documentos debidamente legalizados. Fundamento esta solicitud en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados razonar y devolver el Poder con que actúo y en definitiva emitir resolución concediendo el registro de la marca solicitada.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Adolfo Antonio Madrid Chacón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

7, 17, 28 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de apoderado especial de la COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra "Clover Brand", para distinguir, am-

### CLOVER BRAND

parar y proteger productos de la Clase Internacional No. 21 y especialmente utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapeados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases, marca que se aplicará a los envases, cajas

o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el Registro solicitado. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Omar Alexis Claros." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

7, 17 y 28 N. 83.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lotes de terreno ubicada en la denominada Urbanización Ciudad Nueva de la ciudad de Comayagüela, D. C., la que fue aprobada por Acuerdo número 103, emitido por el Concejo del Distrito Central, el 15 de julio de 1959, y se describen así: Lote número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Bloque "Q" los cuales forman un solo cuerpo de cuatro mil novecientos diecinueve varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, treinta metros, con lote N° 8; al Sur, 20 metros en curva, calle de por medio con lote número uno del Bloque "P" al Este, ciento nueve metros con cincuenta y dos centímetros con lotes diecisiete, dieciocho y treinta del mismo Bloque, y al Oeste, ciento seis metros calle de por medio con los lotes cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Bloque "L". Lote número diez, once y doce del Bloque "A" los cuales forman un solo cuerpo de tres mil setenta y dos varas cuadradas, ochenta y tres centésimas de varas cuadrada, con los siguientes límites y

dimensiones: Al Norte cuarenta y siete metros, con lotes diez y once del Bloque "H" calle de por medio, y boca calle divisorio de los Bloques "H" e "I"; al Sur, cincuenta y nueve metros con seis centímetros, con lotes cinco, cuatro y tres del mismo Bloque "O" y callejón; al Este, treinta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, con lotes trece y catorce del Bloque "O"; y, al Oeste, veintiseis metros con sesenta y un centímetros con lote número nueve del Bloque "O". Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número 47 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y bajo el número 44 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles fueron valorados de común Acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Veintidós Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 122,980.50), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras Exactos .... (Lps. 120,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Luisa Medina de Pineda Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 25 de octubre de 1983.

**Darío Ayala Castillo**  
Secretario.

Del 5 al 28 N. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa ubicada en el Barrio Belén de esta ciudad, construída de piedra, cubierta de tejas, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, compuesta de un cuarto interior y su cocina, ubicada en una fracción de

solar que tiene seis varas doce pulgadas y media de frente por veinte varas de fondo, con estos límites: Al Norte, calle trazada de por medio con lote uno y dos de las Letras "O" propiedad de Leonidas García y Luis Valladares; al Sur, con Lotes Dos y Tres de la Letra "S"; al Este, con pieza adjudicada a Petronila Girón Gómez; y al Oeste, con Lote Veinticuatro Letra "S" y sobre las mejoras construídas en dicho inmueble consistentes en lo siguiente: Dos cuartos interiores de madera, techo asbesto, piso de madera, montados sobre un bajo que sirve de sótano, inmueble éste que se encuentra inscrito a su favor bajo el número 63 del Tomo 88 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor José María Navarro Varela contra el señor José Simón Varela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 17 de Octubre de 1983.

**Héctor Ramón Tróchez V.**  
Secretario

Del 4 al 26 N. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el  
**Diario Oficial LA GACETA,** y  
procure mandar los originales  
de sus avisos con toda claridad  
para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes quince de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, en las oficinas que ocupa el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, bajo la dirección del Notario designado, Abogado Leonardo Reyes Quezada, se hará efectivo el derecho de Prenda mediante venta directa de los bienes muebles siguientes: "Título N° 23, Serie "A", que ampara Sesenta Mil (60.000) acciones comunes, con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, de la Sociedad "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (TAN), de este domicilio". Dichas prendas serán valoradas por Técnicos al precio de cotización en bolsa o al del Mercado, y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Nueve Mil Trescientos Veintitrés Lempiras con Tres Centavos (Lps. 4.409.323.03), más otros gastos del Juicio, posteriores al cuatro de octubre del presente año, en la Demanda promovida por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en representación de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Edmon L. Bográn, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía General Hotelera, S. A. de C. V. Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de cotización en bolsa o al del mercado, de las acciones antes mencionadas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1983.

**Darío Ayala Castillo**  
Del 2 al 10 N. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los bienes embargados en el presente Juicio, y que se describen de la siguiente manera: "Un terreno de doscientas manzanas (200 Manz.) de extensión superficial mas o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está lími-

tado así: Al Norte, propiedad de Lorenzo Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Aguilar, camino de por medio, o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y, al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía, transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día 28 de diciembre de 1950, según Escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construida tres casas, una de adobes de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina, otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas con tejas y en buen estado de servicio. Dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes, pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble y encino, siendo los cercos de su exclusiva propiedad sin haber concedido a los colindantes ninguna servidumbre. Que dicho inmueble lo hubo el Sr. Ronald Gary Urrutia S., por compra que hizo al Banco de la Propiedad, S. A., según Escritura Pública número 27, de fecha 13 de diciembre de 1977, otorgada ante los oficios de la Notaría del Abogado Roberto Perdomo Paredes, y el cual se encuentra inscrito a su favor bajo el número 14 del tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán.

Segundo: Un lote N° 15 de Bloque E, de la Colonia Rubén Darío de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de Ochocientas Setenta y Dos Varas Cuadradas con Veinticuatro Centésimas de la misma medida (872.24 Vrs.<sup>2</sup>), equivalente a Seiscientos Ocho Metros Cuadrados con Quince Centímetros (608.15 Mts.<sup>2</sup>). mide y limita: Al Norte, veinte metros (20.00 Mts.), con terreno de ALDESA; al Sur, (22.01 Mts.), veintidós punto cero un metros con terrenos número cuatro (4) y cinco (5) del Bloque "E"; al Este, treinta punto cero tres (30.03 Mts.), con lote número 14 del mismo Bloque

"E"; y al Oeste, treinta punto setenta y siete metros, con lote número dieciséis del mismo Bloque "E". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Fabio David Salgado, bajo el número 56 del Tomo 607 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por las partes en la cantidad de Setenta y Ocho Mil Lempiras (L. 78,000.00), desglosados dichos valores así: Para el inmueble inscrito bajo el número 14 del Tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50,000.00), y para el inmueble inscrito bajo el número 56 del Tomo 607 del Registro de la Propiedad antes mencionado, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras (L. 28,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Treinta y Siete Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L. 127,037.57), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado José Francisco Cardona Argüelles, en su condición de Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), contra la Sociedad Anónima denominada Servicios de Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V. (SINCO), por medio de su Representante Legal, señor Henry Kurwahn Valenzuela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo  
 Del 1° al 23 N. 83. Secretario

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes catorce de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Partiendo del punto cero hacia el punto uno, por rumbo sureste, setenta grados, cero minutos (70°00 E.) con una extensión de veintisiete

metros noventa y dos centímetros (27.92 Mts.), del Punto Uno al Punto Dos por el mismo rumbo Sureste, sesenta y siete grados cero cinco minutos (67°05), con una extensión de treinta y nueve metros ochenta y seis centímetros (39.86Mts.), del Punto Dos al Punto Tres rumbo Sureste setenta grados cincuenta y nueve minutos (70°59), con una distancia de cuarenta y tres metros ochenta y un centímetros (43.81 Mts.). la medida anterior fue tirada por el lado Norte y la cual limita de esa forma en toda su extensión con carretera pavimentada de Oriente; por el lado Este y limitando con terreno de la Aldea Villanueva Vieja, con quebrada de por medio, se logra la siguiente medida: A partir del punto tres, hacia el punto cuatro por el rumbo Suroeste, cero cinco grados con cuarenta y dos minutos (05° 42), con una extensión de cincuenta metros veinticinco centímetros (50.25 Mts.), por el lado Sur y limitando con terrenos de Tomás Romero se logra la siguiente medida: Al partir del punto cuatro, hacia el punto cinco por el rumbo Noreste, sesenta y dos grados veintidós minutos (62°22), con una extensión de sesenta metros noventa y un centímetros (60.91), siempre por el mismo lado Sur y siguiendo del punto cinco hasta llegar al punto seis por el rumbo Noreste, sesenta y un grados treinta y dos centímetros (61.32 Mts.), con una extensión de sesenta metros cincuenta y cuatro centímetros (60.54); por este mismo lado Sur, y siempre colindando con terreno de Tomás Romero, formando parte del terreno del compareciente, existe un carril con un área de cuatrocientos cuatro punto veinticinco metros cuadrados (404.25 M<sup>2</sup>); por el lado Oeste, y limitando con terrenos del señor Ramiro Matamoros Rodríguez, camino de por medio y partiendo del punto seis hacia el punto cero, en donde se comenzó la medida y siguiendo el rumbo Noroeste quince grados cincuenta y seis minutos (15°56) con una extensión de cuarenta y tres metros sesenta y seis centímetros (43.66 Mts.) El área del terreno comprendida dentro del perímetro antes descrito y relacionado es de siete mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (7.196.54 V<sup>2</sup>). Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número 100 del Tomo

247 y otra inscrita con el número 16 del Tomo 288, reunidos los dos inmuebles están inscritos bajo el número 11 del Tomo 301, en el Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Seguidamente lote de terreno ubicado en el barrio Perpetuo Socorro, de esta ciudad, el cual mide y limita así: Por el Norte, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar que Vicente Palma ha vendido al señor Miguel Angel García M.; al Sur, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar de doña Isabel Rodríguez; al Oriente, ocho varas (8 varas), mediando calle, con propiedad que fue de doña Enma v. de Bonilla; y al Poniente, con propiedad de Vicente Palma; todo el lote tiene una extensión superficial de trescientas treinta y seis varas cuadradas (336.00 Vrs.2), continúa manifestando el prestatario que en el inmueble anteriormente descrito se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de adobes que se compone de dos piezas a la calle, comedor, servicios sanitarios, encementadas. Que el inmueble relacionado lo hubo por compra que le hiciera a la señora Lilian Valladares. Que el inmueble descrito y sus mejoras se encuentran inscritas a favor del prestatario bajo el número 61 del Tomo 400 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Los inmuebles antes descritos se encuentran valorados por el perito por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO (L. 59,609.68), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36.000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Alberto Burgos, Apoderado Legal de la señora Luz Marina Sequeira de Cruz, contra el señor Marco Antonio Zelaya. Y que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Octubre de 1983.

**Darío Ayala Castillo**  
Secretario

Del 17 O. al 9 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles nueve de noviembre, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el presente juicio y que se describe así: "Mitad del Lote número cuarenta (40) ubicado en el lugar denominado "Sabanagrande", situado en el Valle de la "Plazuela", actualmente llamado "Las Palomas", de este Distrito Central, mitad que mide ciento noventa y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, siendo su equivalente de ciento treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, y el cual tiene como límites y colindancias especiales, las siguientes: Al Norte, cinco punto cincuenta metros con Lote número 38 y calle de por medio; al Sur, cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de Isidoro Soto, mediando "Quebrada Seca"; al Este, veinticinco metros con Lote número cuarenta y uno; y, al Oeste, veinticinco metros con parte restante del Lote número cuarenta propiedad de Mariana Mónica López". Hubo el Lote número cuarenta en su mitad descrita, por compra hecha a la señora Mariana Mónica López, encontrándose el dominio de dicha mitad, inscrito bajo el número 92 del Tomo 309 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Esta Hipoteca es extensiva a las mejoras que puedan construirse. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (Lps. 5,291.47) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C., accionando como Apoderado Legal de FINANCIERA METROPOLITANA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señorita María Elizabeth Carías López. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de septiembre de 1983

**Héctor Ramón Tróchez V.**  
Secretario.

Del 14 O., al 7 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dieciséis de Noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno número catorce, bloque cuatro, Grupo B, que mide y limita: Al Norte, cinco metros con noventa centímetros, limita con vivienda número tres, bloque cuatro, grupo B; al Sur, cinco metros noventa centímetros, con calle peatonal; Al Este, doce metros con vivienda número quince, bloque cuatro, grupo B; y al Oeste, doce metros con vivienda número trece, bloque cuatro, grupo B; y con una extensión de 70.80 Mts<sup>2</sup>. El Lote mencionado está ubicado en la Colonia Kennedy, de esta ciudad y tiene una extensión superficial de setenta metros con ochenta centímetros cuadrados, y tiene las siguientes mejoras: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de madera cubierto con láminas de asbesto acanalado y consta de las siguientes instalaciones y dependencias: Sala-comedor, dos dormitorios, cocina, ducha, inodoro, lavadero, lavamanos, lavatrastos, pila y con instalaciones eléctricas, sanitarias y agua potable. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 79 del Tomo 439 y No. 100 del Tomo ... 451, ambos del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras ... (Lps. 15.000.00), más intereses y costas del Ejecutivo promovido por el señor Juan Pablo Cárcamo Peña, contra María Elena Pavón viuda de Paz, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

**Darío Ayala Castillo**  
Secretario.

Del 24 O., Al 15 N. 83.

**TIPOGRAFIA NACIONAL**